

**HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **Frida Jimena Guillén Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y b); 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 52 TER, 52 QUATER, 52 QUINQUIES Y 52 SEXIES, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SERVICIOS DE ACOMODADORES DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 10, apartado A, fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México determina que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal deberán contar con los cajones de estacionamiento que instruya para tal efecto la normatividad correspondiente, por tanto, queda estrictamente prohibido a los titulares y sus dependientes la utilización de la vía pública como estacionamiento para aparcar los vehículos de sus usuarios.

En ese sentido, los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento y no cuenten con estos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades para cubrir dicha necesidad, a saber: 1) Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas; 2) Adquirir un inmueble que se destine para ese fin; 3) Celebrar

contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o 4) Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

De tal suerte, nuestro ordenamiento regula el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas que se brinda por los establecimientos mercantiles o por un tercero, mejor conocido como “valet parking”, los cuales se encargan de llevar los vehículos de los usuarios a estacionamientos, quedando expresamente prohibido el uso de la vía pública o las banquetas para estacionar los carros. Además, se establece que dicho servicio deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora.

No obstante, a pesar de que el servicio de acomodadores se encuentra regulado en la Ley de Establecimientos Mercantiles, actualmente los valet parking se han convertido en una extensión de los franeleros pero disfrazados de “etiqueta” ya que estacionan los coches en las calles, manejan a exceso de velocidad y hasta se han asociado con los “viene viene” para apartar los lugares en la vía pública, aun cuando esto constituye una infracción contra la seguridad ciudadana de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Actualmente son contados los casos en donde se respeta la norma, la gran mayoría de los valets se apropian de las calles y esta situación queda impune ante los ojos de la autoridad, quienes a pesar de conocer la problemática no hacen nada por sancionar a quienes apartan, impiden o estorban de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público. De tal suerte, vale la pena mencionar que esta problemática no es nueva y se sigue agravando día con día debido a la falta de una regulación adecuada, así como de mecanismos para sancionar eficazmente dicha práctica, siendo que en la actualidad el proceso para denunciar representa un odisea que brinda pocos resultados a los denunciantes.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo

legislativo del Congreso de la Ciudad de México y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Derivado de quejas y denuncias vecinales, así como diversos recorridos en las alcaldías Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Benito Juárez, demarcaciones que concentran el mayor número de zonas restauranteras de la Ciudad de México, se identificó que los empleados de las empresas de valet parking que prestan su servicio a establecimientos mercantiles cometen irregularidades y constantes violaciones a la ley que afectan de forma directa e indirecta a los vecinos que habitan o transitan por dichas zonas.

En colonias como Polanco, Anzures, Juárez, Roma, Condesa, Hipódromo-Condesa, del Valle, entre otras, son constantes las denuncias de los vecinos que reportan problemas relacionados con los valet parking. Por ejemplo, en las colonias Roma-Condesa las horas de comida y fines de semana se han convertido en un verdadero dolor de cabeza para los vecinos, pues los valet parking utilizan las calles aledañas a los restaurantes y antros como estacionamientos, haciendo uso de distintos objetos como piedras, cajas de madera, cubetas con cemento, motocicletas y carros mal estacionados para apartar los lugares de las calles, situación que ha generado constantes enfrentamientos entre vecinos y trabajadores de dichas empresas.

En ese sentido, defender el lugar en la vía pública puede representar un verdadero peligro para los colonos y sus bienes, pues en la actualidad las empresas de valet parking se han asociado con franeleros para apartar los lugares en la vía pública, personas que en muchas ocasiones suelen ser violentos con los vecinos que se muestran inconformes antes el cobro de una cuota arbitraria por el uso de un espacio que en teoría es público y de uso libre para cualquier ciudadano, además cuando no se les da dinero amenazan y arremeten contra los vehículos estrellando cristales, rayando la carrocería o ponchando las llantas de los carros.

De tal suerte, a pesar de que por sí mismos los valets parking no suelen amenazar a los vecinos o visitantes de estas zonas, pues tiene que guardar las apariencias y proteger la imagen de las empresas que los contratan, su colusión por debajo de la mesa con franeleros agrava y fomenta este problema, ya que convalida la actitud agresiva que los viene ejercen en contra de los vecinos y los empodera para continuar con dichas prácticas pese a

la prohibición expresa que existe y los esfuerzos institucionales por retirarlos y erradicar esta mafia.

Garantizar la seguridad de los ciudadanos y prevenir los actos de violencia que se generan en contra de sus bienes y de su persona resultan ser argumentos suficientes para establecer la imperiosa necesidad de acabar con esta red de colusión y regular la actividad de las empresas que ofrecen el servicio de valet parking, no obstante, es importante mencionar que otros de los problemas que se identifican en la operación de este servicio es que detienen la circulación vehicular mientras toman el auto de los clientes generando caos vehicular en la zona y accidentes derivado de que circulan a alta velocidad y sin medidas de seguridad.

Bajo ese contexto, los parquímetros prometían ser la solución a este negocio callejero, sin embargo, esto ha agudizado el problema de privatización de las calles pues aun cuando hay parquímetros los espacios que podrían ser pagados por los usuarios también se apartan por los franeleros para uso propio o por acuerdo con las empresas de valet. De igual modo, diversas autoridades como la ex delegada de Miguel Hidalgo, Xóchitl Gálvez, han señalado que en esta red de corrupción también participan los trabajadores de ecoParq y elementos de la secretaria de seguridad ciudadana al no cumplir con sus deberes cuando ven este tipo de situaciones.

Así, el problema con los valet parking se ha convertido en una gran molestia para los vecinos de diversas colonias, pues este servicio opera cínicamente a la vista de todos, al menos antes, los valets utilizaban calles alejadas de los establecimientos para estacionar los coches y encubrir sus violaciones flagrantes a la ley, ahora los empleados manejan tan solo 100 metros y estacionan el vehículo en los espacios exclusivos para los parquímetros o aquellos lugares ya previamente apartados por los viene viene y que en muchas ocasiones también constituyen espacios donde los vecinos aparcan sus carros.

Finalmente, vale la pena señalar que los módulos de atención de los servicios de acomodamiento con gran frecuencia se encuentran sobre la vía pública o sobre las banquetas, obstruyendo el flujo vial y peatonal, por tanto, en atención a que esta actividad tiene una finalidad meramente retributiva y dispone de la vía pública para la colocación de módulos semifijos; debería estar obligada al pago proporcional de una contribución o cuota

por el desempeño de dicha actividad, siendo que tiene la misma finalidad mercantil y comercial que tienen otras tantas que sí pagan lo propio por hacer uso del espacio público.



En ese tenor la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en su Título IV, referente a la “Colocación de enseres e instalaciones en la vía pública”, determina que los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso y pago de los derechos correspondientes, por tanto la colocación de módulos o cualquier tipo de mueble para la prestación del servicio de acomodadores deberán llevar a cabo el pago de una cuota por el uso de la misma, así como apegarse a los lineamientos que se establecen a fin de no restringir el flujo peatonal, ni vehicular, así como evitar el uso de otras áreas restringidas.

Asimismo, a fin de fortalecer los argumentos de la presente inactiva, es importante considerar que a inicios de este año, el restaurante Divará en la Ciudad de San Pedro Cholula, Puebla, se vio involucrado en el robo masivo de autos, donde de acuerdo con la Fiscalía General del Estado, el servicio de valet parking a cargo de la empresa ‘Jivaz’ estaría implicado en el atraco de 5 unidades que fueron puestos bajo su resguardo. Consecuentemente, el gobernador Miguel Barbosa Huerta consideró necesario regularizar los servicios de valet parking y criticó el trato que dan los valet parking a los automóviles, pues es usual que cuando los automóviles regresan a su dueño presenten varios cambios que no deberían de tener. Este hecho no es aislado y desafortunadamente se observan de forma recurrente en aquellos establecimientos que contratan servicios de acomodadores.

Por consiguiente, la presente propuesta legislativa tiene por objeto reformar la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con la finalidad de que la prestación de servicios de acomodamiento de vehículos, motocicletas y bicicletas, que con fines mercantiles y comerciales haga uso de la vía pública para el ejercicio de dicha actividad económica, lleve a cabo el pago de los derechos por el uso de la misma, así como sancionar aquellos prestadores de dicho servicio que se muestren obstruyendo la misma, pudiendo ser banquetas.

FUNDAMENTO LEGAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO.- En el inciso 1 del artículo 22 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos señala que *“Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo [...]”*

SEGUNDO.- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...]”*

Asimismo, en el párrafo decimoséptimo del artículo 4º de la Carta Magna señala que *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. [...]”*

Consecuentemente, el artículo 4º de la Constitución Política de la Ciudad de México asegura a todos sus habitantes los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

TERCERO.- De igual forma, el artículo 13 apartado “C”, “D” y “E” de la Constitución Política de la Ciudad de México reconocen el Derecho a la Vía Pública, Derecho al Espacio Público y el Derecho a la Movilidad:

Artículo 13. Ciudad habitable [...]

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías pública

D. Derecho al espacio público

- 1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.*

E. Derecho a la movilidad

- 1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.*
- 2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.*

De la misma forma el artículo 16 apartado H de la Constitución local reconoce el Derecho a la Movilidad y accesibilidad señalando:

Artículo 16. Ordenamiento Territorial [...]

H. Movilidad y Accesibilidad

- 1. La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal,*

eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.

2. En orden de importancia, las leyes darán prioridad y preferencia en la movilidad primero a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga, con restricciones a su circulación en zonas, vialidades y horarios fijados por ley.

CUARTO.- Que el artículo 211 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se establece que, “tienen el derecho de utilizar las vialidades, quienes habitan o transitan en la Ciudad, por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos.”

QUINTO.- Que los artículos 10, 48, 52 y 53 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México regulan la operación de el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos, así como las obligaciones que deberán respetar.

SEXO.- Que el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece que son infracciones contra la seguridad ciudadana: “Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;”

SÉPTIMO.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus artículos 27 y 30, disponen lo siguiente:

***Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación*

del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;

[...]

Artículo 30. *A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios [...]*

Por lo expuesto con anterioridad en los artículos citados, la Secretaría de Administración y Finanzas será quien recaude la contribución derivada del pago de los derechos por el uso de la vía pública para fines mercantiles, así como la Secretaría de Desarrollo Económica, será competente para la formulación del padrón de servicios de acomodamiento, al ser una actividad económica.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 52 TER, 52 QUATER, 52 QUINQUIES Y 52 SEXIES, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SERVICIOS DE ACOMODADORES DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.
- LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A efecto de dar claridad a la reforma y adición propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.	
<p>Artículo 52.- Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:</p> <p>I. a la IV (...)</p>	<p>Artículo 52.- Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:</p> <p>I. a la IV (...)</p> <p>Los establecimientos mercantiles que presten directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas haciendo uso de la vía pública y las banquetas serán acredores de las multas económicas correspondientes y la suspensión temporal de actividades de forma inmediata.</p>
<p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>Artículo 52 BIS.- Para operar una empresa prestadora del servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, se requiere registro ante el Padrón de</p>

	Establecimientos Mercantiles.
<i>Sin Correlativo.</i>	<p>Artículo 52 TER.- Para obtener el registro para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodadores, se requiere presentar ante la Alcaldía correspondiente los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitud por escrito;b) Copia de identificación oficial del solicitante;c) Comprobante de domicilio del solicitante;d) En su caso, acta de la constitución de la sociedad;e) Copia del contrato de prestación de servicios que celebren la empresa contratante y la operadora del servicio de estacionamiento con acomodadores especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario;f) Copia del contrato de póliza de seguro vigente que proteja a los vehículos de conformidad con el artículo 48, fracción IV, inciso b); yg) Documentación que acredite el lugar de resguardo. <p>Asimismo deberá de anexar los documentos que resulten necesarios para el registro del personal que se encargará de</p>

	<p>recibir, estacionar y entregar los vehículos, motocicletas y bicicletas con los siguientes datos y requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fotografía actualizada en tamaño credencial; b) Comprobante de domicilio actualizado, antigüedad no mayor de sesenta días; c) Licencia para conducir vigente tipo B; y d) Carta de no antecedentes penales con antigüedad no mayor a sesenta días.
<p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>Artículo 52 QUATER.- Para los casos en que la operadora o la administración del establecimiento requiera de la vía pública para la recepción y entrega de los vehículos, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ingresar al Sistema el aviso correspondiente; b) Realizar el pago de los derechos que establece el artículo 305 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y c) Atender los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar los espacios de conformidad con los manuales correspondientes previstos en el artículo 208 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.
	<p>Artículo 52 QUINQUES.- Los servicios de acomodamiento de vehículos, motocicletas y bicicletas podrán colocar en</p>

	<p>la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que estable el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
	<p>Artículo 52 SEXIES.- Los servicios de acomodamiento de vehículos, motocicletas y bicicletas deberán de contener de forma visible en los espacios exclusivos de recepción y entrega del servicio la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Razón social o nombre de la empresa; b) El horario de servicio; c) Responsabilidad de la empresa; d) Costo por el servicio; e) La mención expresa que la prestación del servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos no es obligatoria; y f) Los datos del registro y permisos respectivos para operar.
<p>Artículo 73.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:</p> <p>I. a la IV (...)</p> <p>La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Alcaldía el levantamiento provisional del estado de</p>	<p>Artículo 73.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:</p> <p>I. a la IV (...)</p> <p>V. Cuando se preste directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas</p>

suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

(...)

y bicicletas, haciendo uso de la vía pública o banquetas.

La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Alcaldía el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

(...)

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 52, y se adicionan los artículos 52 BIS, 52 TER, 52 QUATER, 52 QUINQUIES y 52 SEXIES, así como una fracción V al artículo 73 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 52.- Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

I. a la IV (...)

Los establecimientos mercantiles que presten directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas haciendo uso de la vía

pública y las banquetas serán acreedores de las multas económicas correspondientes y la suspensión temporal de actividades de forma inmediata.

Artículo 52 BIS.- Para operar una empresa prestadora del servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, se requiere registro ante el Padrón de Establecimientos Mercantiles.

Artículo 52 TER.- Para obtener el registro para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodadores, se requiere presentar ante la Alcaldía correspondiente los siguientes requisitos:

- h) Solicitud por escrito;
- i) Copia de identificación oficial del solicitante;
- j) Comprobante de domicilio del solicitante;
- k) En su caso, acta de la constitución de la sociedad;
- l) Copia del contrato de prestación de servicios que celebren la empresa contratante y la operadora del servicio de estacionamiento con acomodadores especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario;
- m) Copia del contrato de póliza de seguro vigente que proteja a los vehículos de conformidad con el artículo 48, fracción IV, inciso b); y
- n) Documentación que acredite el lugar de resguardo.

Asimismo deberá de anexar los documentos que resulten necesarios para el registro del personal que se encargará de recibir, estacionar y entregar los vehículos, motocicletas y bicicletas con los siguientes datos y requisitos:

- a) Fotografía actualizada en tamaño credencial;
- b) Comprobante de domicilio actualizado, antigüedad no mayor de sesenta días;
- c) Licencia para conducir vigente tipo B; y
- d) Carta de no antecedentes penales con antigüedad no mayor a sesenta días.

Artículo 52 QUATER.- Para los casos en que la operadora o la administración del establecimiento requiera de la vía pública para la recepción y entrega de los vehículos, deberán:

- a) Ingresar al Sistema el aviso correspondiente;
- b) Realizar el pago de los derechos que establece el artículo 305 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y

Atender los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar los espacios de conformidad con los manuales correspondientes previstos en el artículo 208 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Artículo 52 QUINQUIES.- Los servicios de acomodamiento de vehículos, motocicletas y bicicletas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que estable el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 52 SEXIES.- Los servicios de acomodamiento de vehículos, motocicletas y bicicletas deberán de contener de forma visible en los espacios exclusivos de recepción y entrega del servicio la siguiente información:

- a) Razón social o nombre de la empresa;
- b) El horario de servicio;
- c) Responsabilidad de la empresa;
- d) Costo por el servicio;
- e) La mención expresa que la prestación del servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos no es obligatoria; y
- f) Los datos del registro y permisos respectivos para operar.

(...)

Artículo 73.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:

I. a la IV (...)

V. Cuando se preste directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, haciendo uso de la vía pública o banquetas.

La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Alcaldía el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente. Decreto.

Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós, firmando la suscrita Diputada Frida Jimena Guillen Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ